



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante a través de su apoderado judicial y la parte demandada solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00267 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C.No.15.616.751)
Apoderada	Carolina Isabel Fernández Castellanos (T.P.No. 247.164 C.S. de la J. y C.C.No. 1.067.878.385)
DEMANDADO	EDINSON GUZMAN BERRIO (C.C.No. 1.103.097.224) JESUS ALFREDO MURILLO LOPEZ.
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad al informe secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial y el demandado, señor **EDINSON GUZMÁN BERRIO**.

Establece el memorial aportado que, se debe decretar la terminación del presente proceso toda vez que el señor **EDINSON**

GUZMÁN BERRIO al momento de firmar el documento en el que solicitan la terminación ha cancelado la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$6.000.000.00)** e indican que se deben pagar a la parte demandante los títulos judiciales que reposan en este juzgado hasta el mes de mayo de 2023.

Revisando el portal transaccional del Banco Agrario se pueden visualizar que los depósitos judiciales ascienden hasta el mes de mayo de 2023 a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$7.631.430.00)**

El veinticuatro (24) de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.00)** más los intereses corrientes y de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Considera el despacho que la solicitud incoada por las partes de común acuerdo se ajusta a los preceptos del artículo 461 del C.G. del P. y conforme al artículo 244 ibidem, el cual indica que los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del correo del demandado y a su vez coadyuvado por el correo de la endosataria en procuración para el cobro y así se manifiesta en el escrito presentado en el que obran las firmas de las partes, esta unidad judicial accederá a lo solicitado así lo decretara.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIOMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo que instauró mediante apoderada judicial el señor **NELSON PACHECO PESTANA** contra los señores **EDINSON GUZMAN BERRIO y JESÚS ALFREDO MURILLO LÓPEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado **señor EDINSON GUZMAN BERRIO**, identificado con C.C.No.1.103.097.224, como empleado adscrito a la **ARMADA NACIONAL. Oficiese.**

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial el título valor original que sirvió de base para la ejecución del presente proceso, para que previo a las anotaciones de rigor, es decir con la constancia de cancelación total sea entregada al demandado, y obre copia de la misma en el expediente.

CUARTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho judicial hasta el mes de mayo de 2023, los cuales ascienden hasta la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$7.631.430.00)**. Hágase entrega a la demandante hasta la concurrencia de dicha suma a la parte demandante.

QUINTO: Los títulos que se causen dentro del término de levantamiento de medidas cautelares, de no existir solicitudes de remanente, deben ser entregados a la parte demandada.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

SEPTIMO: Expedido los respectivos oficios y cumplido el requerimiento señalado, procédase al archivo definitivo del expediente previa cancelación de su registro, sin necesidad de desglose.

OCTAVO: La presente decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bcc67632be7b529bb6916e42a67581a08ff708604e6ea7b20904f6e1a7327b**

Documento generado en 08/06/2023 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>